

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

Artículo 4o. ~~Modifíquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2.000.~~ Adiciónese un párrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

“**Parágrafo.** El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión el levantamiento de la inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. Tratándose de las inhabilitaciones para el ejercicio de una profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena, caso en el cual no se levantará la inhabilitación. Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante.”

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

Artículo 5°. Convocatoria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas. La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos
4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.

Parágrafo 1. La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación.

Parágrafo 2. Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria.

Parágrafo 3. La convocatoria deberá estar orientada por el principio de mérito.

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


1902-2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:


Artículo 6o. Participación. Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, **su objeto social**, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso **de** convocatoria y de vinculación, así como los criterios de selección, **para lo cual se deberá respetar, en todo caso, el principio de mérito.**

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

Artículo 7o. Selección. La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad, e imparcialidad **y mérito**. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.

En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en **un lugar visible de** su página web.

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*” para que quede así:

Artículo 9o. Convenios. Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación, cumpliendo en todo caso, con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.

Para tal fin, el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud.

El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.

Parágrafo Primero. Las entidades, empresas y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán ~~parte o~~ la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios para la ejecución del programa, mientras que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- deberá garantizar un lugar idóneo para llevar a cabo la actividad productiva. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.


Parágrafo Segundo. Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, serán acordados entre dichas cárceles y penitenciarias y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

Parágrafo tercero. A efectos de garantizar la continuidad en los procesos productivos, en los convenios se deberá procurar que los contratos que se suscriban sean de mínimo 1 año y hasta 5 años, prorrogables, dependiendo de la actividad a realizar y de la curva de aprendizaje de las personas privadas de la libertad.

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado *“Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”*, para que quede así:

Artículo 10o. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales. Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1.993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La población privada de la libertad, que ~~libre y voluntariamente~~ ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a la Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.
2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.
3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.
4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Parágrafo Primero. Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al diez por ciento (10%) cuya destinación será cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP)

Dada
19.02.2024

y cinco por ciento (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo Segundo. La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

Parágrafo Tercero. El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en la Ley.

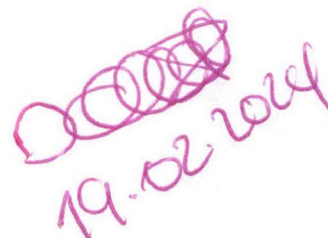
Parágrafo Cuarto. El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derechos los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios. En consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el mecanismo para la recepción de los emolumentos.

Parágrafo Quinto. La persona privada de la libertad que se encuentre en el Programa de Cárceles Productivas podrá trabajar el máximo de horas permitido por la legislación vigente.

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

Artículo 16o. Beneficios en materia mercantil. Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.

Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de ~~los individuos~~ las personas privadas de la libertad, una vez cumplan su pena.


El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*” para que quede así:

Artículo 19o. Estímulos Tributarios Territoriales. Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán, en el marco de sus competencias, otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas.

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN SUPRESIVA


Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”.

~~Artículo 20o. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas. La comercialización de productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los centros de reclusión estarán excluidos del Impuesto sobre las ventas (IVA) conforme lo prevé la normatividad tributaria vigente.~~

Cordialmente,


Óscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia


19.02.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así.

~~Artículo 23o.~~ Adiciónese el artículo 257 - 1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

~~Artículo 271 - 1. Descuento tributario para entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas. Las entidades u organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios, podrán solicitar un descuento tributario equivalente al 25% del monto de los gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).~~

~~Así mismo, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el veinticinco por ciento (25%) del valor de las inversiones que realicen con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles productivas.~~

~~El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda el descuento.~~

Artículo 23o. Adiciónese el artículo 259 - 3 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 259-3. Deducción de gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles productivas (PCP). Las entidades u organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios podrán deducir anualmente de su renta gravable, hasta el 150% de los gastos por salarios y prestaciones sociales cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.

El Gobierno Nacional a través de la DIAN reglamentará los requisitos para que proceda la deducción.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia

*Recibido
19.02.2024*

Justificación: En principio, la deducción disminuye la renta líquida del contribuyente, mientras el descuento tributario disminuye directamente el impuesto de renta. El beneficio es mayor en el descuento que en la deducción, ya que la deducción permite disminuir la base gravable, y el descuento permite disminuir el impuesto como tal, por lo que el beneficio es mucho mayor.

Ahora bien, el beneficio del 25% como descuento resulta ser más beneficioso al tratamiento que tienen actualmente (gasto en la renta), si la empresa tiene pocos gastos y deducciones, pero si la empresa tiene valores muy altos por deducciones entre salarios, insumos, maquinas etc le resultará menos beneficioso, en el entendido que, que los descuentos están limitados. Un beneficio que resulta más provechoso para estos efectos, y adicionalmente, que no presente resistencia con el Gobierno, es la deducción en un mayor porcentaje de salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad, pasando de 100% a 150%.

Por su parte, la contribución por educación que realizan los empleadores a sus empleados son deducciones, asimismo, como los insumos, maquinaria y elementos de producción.

Asumiremos lo siguiente, para demostrar porque el descuento puede resultar más beneficioso, que el actual beneficio que existe (deducción de salarios), así:

Con la propuesta de este proyecto de Ley

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	1.200	1.200
Gasto por sueldo y prestaciones	200	0
Utilidad	1000	1200
Gasto por impuesto de renta 33%	296	396
Descuento tributario		50
Impuesto neto		346
Utilidad después de impuesto	704	854

Como está actualmente

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	1.200	1.200
Gasto por sueldo y prestaciones	200	200
Utilidad	1000	1000
Gasto por impuesto de renta 33%	330	330
Descuento tributario	0	0
Impuesto neto		330
Utilidad después de impuesto	670	670

Con la propuesta de llevarse en un 150% como gasto.

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	1.200	1.200
Gasto por sueldo y prestaciones	200	300
Utilidad	1000	900
Gasto por impuesto de renta 33%	330	297
Descuento tributario	0	0
Impuesto neto		297
Utilidad después de impuesto	670	603

Ahora bien, es importante tener en cuenta La Ley 2277 de diciembre 13 de 2022 adiciona, mediante su artículo 14, un nuevo artículo 259-1 al ET, mediante el cual establece una fórmula especial para limitar al 3 % varias deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios.